

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 821.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Sr. encargado de negocios de Francia se ha solicitado del Ministerio de Estado la averiguacion del paradero y estado actual de Doña Josefa Bernardina de Alba, que desde aquel reyno vino á esta capital hace año y medio. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. á fin de que por medio del boletín oficial de esa provincia, y por cuantos estén á su alcance procure dar á este Ministerio las noticias que adquiriera acerca de la referida Doña Josefa.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta y comisarios de proteccion y seguridad pública indaguen por cuantos medios les sea posible el paradero y estado actual de la Doña Josefa Bernardina de Alba, dandome conocimiento inmediatamente de las noticias que adquieran. Córdoba 9 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 801.

Por el juzgado de 1.^a instancia de Bae-

na se reclama la captura del reo Pedro Romero, de aquella vecindad, y de las señas que se espresan á continuacion; en su virtud prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la guardia civil, practiquen las convenientes diligencias al intento remitiendolo por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 7 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 36 años, estatura 5 pies 1 pulgada, hoyoso de viruelas, barba poblada con patillas, color moreno, nariz algo chata, vestido á uso del pais, con botas de beterro blanco y sajon de paño.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 823.

El Sr. Intendente militar de Burgos hace saber: que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta plaza y las de Logroño y Santoña, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de 4 años á contar desde 1.^o de

Enero próximo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia; habiendo señalado para la celebracion del remate que tendrá lugar en los estrados de la misma el día 31 de Agosto venidero y hora de las 12 de su mañana; en concepto que adjudicado que sea al mas beneficcioso postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y que hasta que recaiga la Real aprobacion no causará efecto el remate. Los ministros de hacienda militar de las provincias y plazas de la comprension de este distrito están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten bajo el mismo pliego de condiciones citado: debiendo verificarlo con la anticipacion necesaria para que puedan tenerse presentes en esta Intendencia en el referido acto á que han de asistir los que se interesen en ella por sí ó por medio de apoderado. Burgos 20 de Julio de 1845.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.—Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 796.

La Junta gubernativa de esta Audiencia ha dispuesto que durante la ausencia del Señor D. Juan Cansinos se encargue de la direccion de penas de cámara el Sr. D. Miguel Chacon. Y de su orden lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla y Agosto 4 de 1845.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Circular núm. 833.

Ayuntamiento constitucional de Fernan-nuñez.

Por una equivocacion resulta anunciada en el Calendario la feria concedida á esta villa por el Gobierno para el 5 de Setiembre; y como los dias en que debe celebrarse son el 24, 25 y 26 del presente Agosto, lo anuncio al público para que le conste, con la advertencia de que es enteramente libre de toda especie de derecho y con las demas ventajas que son consiguientes. Fernan-nuñez 10 de Agosto de 1845.—El presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeira, Srio.

Circular núm. 807.

El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Baena hace saber: Que según lo dispuesto por el Sr. Gefe superior politico de esta Provincia, se saca á la subasta en arren-

damiento los derechos que en calidad de arbitrios se cobran en esta Villa á favor de la lactancia de niños expósitos; fijando para su remate del medio diezmo y diezmo entero el día 13 del presente mes, y para el del cuarto el 15 del mismo. La persona que quiera interesarse en dicho acto, y enterarse de las condiciones, y en la cantidad en que fué hecho el primer remate de pujas á la llana, podrá presentarse en la secretaria de esta corporacion en donde estarán de manifiesto todos los datos que al efecto se puedan apetecer. Baena 3 de Agosto de 1845.—Diego Maria de Pineda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Aguilar Carro, Srio.

Circular núm. 808.

D. Juan de Gracia Mena, primer teniente de Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozoblanco, &c.

Quien quisiere hacer postura al fruto de yerba de la dehesa de propios de esta villa para la proxima invernada tasada en 5040 rs. vn. puede presentarse en estas salas capitulares de 11 á 12 de la mañana los dias 30 de Agosto, 14 de Setiembre y 24 del mismo, señalados para el 1.º 2.º y 3.º remate, en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor dado en tasacion. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente. Pozoblanco 30 de Julio de 1845.—Juan de Gracia Mena.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

Circular núm. 810.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Se hace notorio al público se subasta en esta villa el arrendamiento de la dehesa Boyal del comun de sus vecinos, para la proxima invernada, que comienza en primero de Octubre proximo y concluye en 31 de Marzo venidero para ganado lanar y cabrio, con la competente aprobacion superior, siendo sus remates primero y segundo el 13 y 31 del actual, respectivamente, y el último el 13 de Setiembre proximo, á las doce de sus mañanas, en las casas de Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Obejo primero de Agosto de 1845.—El Alcalde, Ildefonso Padilla.—Eusebio Lozano, Srio.

Circular núm. 816.

D. Joaquin Herrera y Venero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa y

de la Comision local de instruccion primaria de la misma.

Certifico: que en libro de acuerdos de la Comision local de instruccion primaria de esta villa, se encuentra un acta que á la letra dice asi.—En la villa de Villafranca, á tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los Sres. que componen la Comision local de instruccion primaria y crecido número de personas en el local del establecimiento de dicha instruccion, se procedió á los ecsámenes públicos de los niños que en él se enseñan, y que han sido anunciados por edictos con anticipacion.

Leido el programa por el profesor D. Genaro la Calle y Berzosa, é invitados los concurrentes á que hicieran algunas preguntas sobre las materias de ecsamen, se presentaron los ecsaminandos por secciones, y sucesivamente fueron ecsaminados en religion por el Sr. Vicario eclesiástico, individuo de la Comision, preguntandoles sobre el catecismo diocesano, historia sagrada, antiguo y nuevo testamento, siendolo igualmente por el profesor de las materias siguientes: gramática, nociones generales, analisis lógico y gramatical, sintaxis, prosodia, ortografia teórica y práctica. Lectura, prosa y verso. Aritmética teórica y práctica, por números enteros y quebrados, reglas de tres, de compania, aligacion é interes. Escritura, planas, geografia de España, su posicion geográfica, límites, division territorial, montañas, rios principales y otros accidentes, clima, suelo y producciones generales y particulares, conocimiento del mapa en reynos, provincias y ciudades principales, riqueza de España.

Terminado asi el ecsamen y habiendo contestado satisfactoriamente los alumnos á varias preguntas hechas por los concurrentes, y convencidos todos de los adelantos y progresos de los niños, los Sres. de la Comision acordaron manifestar al público los nombres de los niños que mas se habian distinguido, como igualmente hacer honorífica mencion del profesor que tan bien ha llenado sus deberes y los deseos del público ilustrado.

Y siendo las dos de la tarde, el Sr. Presidente dió por concluido el acto, mandando se estienda la oportuna acta circunstanciada, y que se remita copia certificada al Sr. Gefe superior político de la provincia, para que si lo tiene á bien se sirva mandar se le dé publicidad en el boletin oficial, así como tambien la eleve al consejo de instruccion pública, para los efectos á que haya lugar. En cuyo acto se levantaron dichos Sres. que firman esta acta, de que yo el Secretario certifico.—Pedro José Zamorano y Zamorano.—Juan Calvento.—José Rafael Correa.—Vicente Cubero y Ruiz.—Joaquin Herrera y Venero, Srio.

Y en cumplimiento de lo prevenido doy la presente que firmo en Villafranca á 6 de Agosto de 1845.—Joaquin Herrera y Venero.

Circular núm. 815.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Baena.

Con aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia se saca á la subasta la obra que ha de ejecutarse en la iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta villa, tasada por el perito concejal en la cantidad de seis mil cuatrocientos ochenta y seis reales. En su consecuencia, ha acordado esta municipalidad tenga efecto dicho acto el dia 20 del presente mes á las doce de su mañana en las casas consistoriales, recayendo el remate en la persona que ofrezca mayores ventajas en la citada ejecucion de la obra; para cuyo fin se halla de manifiesto en la secretaria de esta corporacion el pliego de condiciones para que con arreglo á él estrictamente, se verifique el único remate que se anuncia y la construccion de dicha obra. Baena 2 de Agosto de 1845.—Diego Maria de Pineda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Aguilar Carro, Srio.

Circular núm. 809.

D. Juan de Gracia Mena, primer teniente de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozoblanco &c.

Quien quisiere hacer postura al fruto de bellota de la dehesa de propios de esta villa, tasado en tres cerdos á novecientos rs. cada uno, que hacen la cantidad de 2700 rs; puede presentarse en estas salas capitulares de 11 á 12 de la mañana los dias 30 de Agosto, 14 de Setiembre y 24 del mismo, señalados para el primero, segundo y tercer remate, en la inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra las tres cuartas partes del valor en tasacion. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente. Pozoblanco 30 de Julio de 1845.—Juan de Gracia Mena.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Gallardo, Srio.

Circular núm. 795.

Establecimiento de remonta en Baena.

Habiendose determinado por Real orden de 13 de Julio último, cese desde luego la compra de caballos domados para el servicio militar, pues en lo sucesivo han de remontarse los cuerpos de caballeria solo con los potros que se rurién en los establecimientos del arma, se comunica esta resolucion á fin de evi-

tar á los traficantes en dicho ganado los perjuicios que pudieran originarseles de no suspender la adquisicion de aquellos para venderlos despues á los comisionados. Baena 3 de Agosto de 1845.==El Coronel gefe de dicho establecimiento, Francisco Maria Daza.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque y su partido.

Por providencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque y escribania del que refrenda, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Belalcázar fundó Alonso Armenta, y agregacion á la misma por Alonso Cavallero Carabajal, bien entendido que no presentandose en legal forma dentro del termino previsto de treinta dias, contados desde este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar en los autos promovidos con este fin por D. Antonio Henestrosa, menor, á nombre de Rita, Antonio, y Antonia Torrero, vecinos de Belalcázar. Dado en Hinojosa del Duque á treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.==Lorenzo Garcia Santos.==Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia del partido de Bujalance, &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se conceptuen con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Cañete las Torres fundaron Antonio Cimenéz Cantarero y Antonia de Almodovar, su muger, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia, se presenten á deducirlo en este juzgado por si ó por medio de procurador competentemente apoderado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en providencia de este dia en el expediente instruido á instancia de D. José Cantarero y Roldan, que solicita se declare corresponderle la propiedad de di-

chos bienes. Bujalance quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.==Rafael Serrano Blazquez.==Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó el Lic. Andres Garcia de Aguilar Tablada, para que por si ó por medio de procurador de este número apoderado en forma se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascripto á deducir el que les competa en el preciso termino de treinta dias, contados desde el siguiente en que se inserte este edicto en la gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar: pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña Francisca Aguilar Tablada, de esta vecindad. Montilla y Junio doce de mil ochocientos cuarenta y cinco.==Venancio Arce Salazar.==Por su mandado, Rafael Maria Rioboo.

ANUNCIO.

La Sociedad Literaria de Madrid á sus Favorecedores.

Son tantas todos los correos las cartas que de todas partes recibe esta Sociedad, de personas que desde luego se suscriben á la novela Maria la hija de un jornalero, original del señor Ayguals de Izco, y tantas las que preguntan los precios y condiciones de esta obra, que es imposible poder contestar individualmente á todos. En este concepto suplica la Sociedad Literaria á cuantos deseen suscribirse á la citada novela, tengan la bondad de aguardar la publicacion del prospecto, que á su tiempo se repartirá con profusion.

La edicion de esta grave é importante obra de altas trascendencias político-sociales, en la que los acontecimientos históricos de nuestros dias irán envueltos en una accion dramática del mas tierno interés, será de inusitado lujo, ilustrada con bellisimos grabados por los aventajados artistas Vallejo y Benedicto.